

Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos catorce, «Subvención a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, para atender a la insuficiencia de productos en las líneas a su cargo, incluidas las de ejercicios anteriores no atendidas con la dotación presupuestaria para las mismas».

Artículo segundo.—Asimismo se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, al presupuesto de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo cien, «Personales», de las que doscientas cuarenta y siete mil veinte pesetas se aplicarán al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia»; concepto nuevo ciento ochenta y dos/ciento veintinueve, con destino a completar el jornal mínimo y para el abono de la paga de beneficios a los Auxiliares de los Institutos Anatómico-Forenses, Mecanógrafos y Conservador y Auxiliar del Palacio de Justicia de Madrid, y setecientas treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales»; concepto ciento ochenta y uno/ciento cuarenta y uno, subconcepto nuevo, «Para satisfacer diferencias de salarios en cumplimiento del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, y la participación de beneficios al personal con derecho a la misma»; tres millones trescientas setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas al servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia»; concepto ciento ochenta y dos/ciento cuarenta y uno, subconcepto nuevo, «Para satisfacer al personal anterior las diferencias de salarios, en cumplimiento del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, y la participación de beneficios al que tenga derecho a ellas, y setecientas noventa y nueve mil novecientas treinta pesetas al concepto ciento ochenta y dos/ciento cuarenta y dos, «Instituto Anatómico-Forense»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer las diferencias de salario en cumplimiento del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero último y la participación en beneficios al personal que tenga derecho a la misma».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 188/1963, de 2 de diciembre, sobre creación de una Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en la Universidad de Granada, con sede en Málaga.*

La distribución geográfica (en Madrid, en Barcelona y en Bilbao) de las tres Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales actualmente existentes acusa una situación de desequilibrio entre las zonas septentrional y meridional de la Península que no responde a las necesidades reales de la población. La tradición comercial de la ciudad de Málaga y los ofrecimientos hechos por su Ayuntamiento y por la Diputación Provincial son base y exigencia para la creación en ella de una Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales dependiente de la Universidad de Granada, cuya Junta de Gobierno, por otra parte, ha expresado asimismo su identificación con tal proyecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Granada una Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales con sede en la ciudad de Málaga.

Artículo segundo.—Se aceptan íntegramente los ofrecimientos hechos por el Ayuntamiento de Málaga y su Diputación Provincial de construcción a su cargo del edificio correspondiente, con cesión de los terrenos necesarios.

Artículo tercero.—La instauración de las enseñanzas se adecuará al ritmo conveniente para asegurar la eficacia de las mismas en el nivel que corresponde a su rango universitario.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO-LEY 23/1963, de 4 de diciembre, por el que se suspende la tramitación de los procesos de resolución de los contratos de arrendamiento de local de negocio, fundados en lo dispuesto en el artículo 60 del vigente texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos.*

Aprobado por el Gobierno y acordado remitir a las Cortes el Proyecto de Ley de reforma de la de Arrendamientos Urbanos, en el que se prevé la modificación del artículo sesenta de su texto articulado, que en su vigente redacción ha dado lugar a criterios dispares en su interpretación y aplicación, a fin de impedir que en el lapso de tiempo que medie hasta la entrada en vigor de las normas de derecho que provean legislativamente respecto a la proyectada reforma se originen situaciones jurídicas y de hecho que ya no puedan hallar remedio con la nueva ordenación, se impone con carácter de necesidad y urgencia el adoptar medidas de orden temporal a tal objeto.

Por tanto, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tramitación de los procesos de resolución del contrato de arrendamiento de local de negocio en los que no haya recaído sentencia firme, cuya acción aparezca fundada en lo dispuesto en el artículo sesenta—en su relación con la causa once del artículo ciento catorce—del vigente texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quedará en suspenso hasta el día de la entrada en vigor de la Ley de reforma de dicho texto articulado.

Artículo segundo.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid».

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales para el mes de octubre de 1963, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.*

Vista la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1963 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de octubre de 1963.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para el mes de octubre de 1963, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año en curso por Circular de esta Dirección General de 30 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1963).

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, Camilo Pereira.